

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO
DE**

()

Por la se adoptan disposiciones en relación con el reglamento técnico aplicable al recibo, almacenamiento y distribución de gas licuado del petróleo, GLP

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 2 del artículo 2 y 7 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 4 0246 de 2016, modificada por la Resolución 4 0867 de 2016, el Ministerio de Minas y Energía expidió el reglamento técnico aplicable al recibo, almacenamiento y distribución de gas licuado del petróleo, GLP, señalando que el 31 de diciembre de 2017 entrará en vigencia y, a partir de esa fecha se deroga la Resolución 8 0505 de 1997, entre otras.

Que revisada la mencionada reglamentación, es necesario continuar aplicando algunos lineamientos relacionados con los recipientes utilizados por los usuarios de GLP en las instalaciones residenciales, comerciales e industriales, el transporte del GLP y obligaciones de los distribuidores y transportadores, asociadas a la prestación del servicio público domiciliario de GLP, con el fin de garantizar la calidad y seguridad en la prestación de este servicio público domiciliario.

Que cumpliendo lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, el proyecto se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre el xxx y el xxx y los comentarios recibidos fueron debidamente analizados.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 16 de la Resolución 4 0246 de 2016, modificado por el artículo 1 de la Resolución 4 0867 de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 16. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente reglamento técnico entrará en vigencia el 31 de diciembre de 2017, momento en el cual se entenderán derogadas las resoluciones 8 0505 de 1997, excepto el numeral 1.17 y los artículos 9, 13, 14, 18, 19, 36, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, y demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 2. A las cisternas se le realizará los procedimientos de revisión parcial y de revisión total que le sean aplicables, de que trata los numerales 10.1 y 10.2

Continuación de la Resolución *“Por la cual adiciona el reglamento técnico aplicable al recibo, almacenamiento y distribución de gas licuado del petróleo, GLP”*

del artículo 10 de la Resolución 4 0245 de 2016, o aquella que la modifique o sustituya; así como los artículos 25, 26, 27 y 35 de la Resolución 8 0505 de 1997 .

Artículo 3. Por la Dirección de Hidrocarburos, comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Artículo 4. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, CUMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a

GERMÁN ARCE ZAPATA
Ministro de Minas y Energía

Elaboró: Carlos Augusto Barrera Morera.
Revisó: Jorge Alirio Ortiz Tovar / Carlos David Beltrán Quintero / Yolanda Patiño Chacón/ Juan Manuel Andrade Morantes / Alonso Mayelo Cardona Delgado.
Aprobó: Germán Arce Zapata.